



# *Resolución Directoral*

*Miraflores, 11 de junio del 2025*

**VISTO:**

El Expediente N° OSGM0020250000369, que contiene el Informe N° 000890-2025-HEJCU/OSGM, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; el Informe Técnico N°000040-2025-HEJCU/OL, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Legal N° 000139-2025-HEJCU/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, categoría III-E, Hospital de Atención Especializada en el campo clínico de Emergencia, según Resolución Administrativa N° 296-2024-DMGS-DIRIS-LC, que, según Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA, tiene como misión institucional recuperar la salud de la población en situación de emergencia y urgencia médico quirúrgica intra y extra hospitalaria con eficiencia, calidad y calidez, enmarcados dentro de las políticas del sector. Asimismo, como visión institucional ser líder, modelo y centro de referencia nacional de atención oportuna, altamente especializada en emergencias y urgencias médico-quirúrgicas intra y extra hospitalarias;

Que, de conformidad con los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, además los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF establecen como regla general que, cuando las entidades públicas requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado, deberán realizarlo a través de los procedimientos de selección previstos, tales como Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios, Concurso Público, Licitación Pública, o mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme a los artículos 5, 55 y 58 de la Ley y su Reglamento;

Que, en ese marco legal, es preciso señalar que la normativa de contrataciones públicas establece supuestos en los cuales no resulta procedente realizar un procedimiento de selección no competitivo, en tanto circunstancias coyunturales, de mercado o características específicas de los bienes o servicios requieren una contratación directa. Estos supuestos están regulados en el artículo 55 de la Ley N°32069, donde se detallan las causales que permiten contratar sin procedimiento competitivo;

Que, entre dichas causales, se encuentra la prevista en el literal c) del numeral 55.1, que establece que una entidad puede contratar directamente *“Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, dispone que: *“La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”* y en su literal c) establece que: *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que, adicionalmente, el segundo párrafo del citado literal c) del artículo 100 del Reglamento mencionado, establece que ante una situación de desabastecimiento *“Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.”*;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, concordado con el numeral 102.3 del artículo 102° de su Reglamento, establece que: *“La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC”*;

Que, asimismo, el numeral 102.4 del Reglamento establece que: *“Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.”*;

Que, en base al marco normativo expuesto se establecen las consideraciones para llevar a cabo una contratación no competitiva, del modo siguiente:

- a) Se trata de un procedimiento de contratación excepcional (no competitivo), donde ante la configuración de la situación de desabastecimiento, la entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor.
- b) Se trata de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- c) La situación de desabastecimiento, según los supuestos de hecho del inciso c) del artículo 100 del RLCP, se configura ante: (i) Un hecho extraordinario e imprevisible que cause la inminente falta de un bien o servicio, (ii) Que la ausencia Impida/ afecte/ comprometa la continuidad de las funciones/ servicios/ actividades/ operaciones que la Entidad tiene a su cargo,
- d) La norma permite de manera excepcional a las entidades a aprobar contrataciones no competitivas, pese a que la causal de desabastecimiento se haya generado por la conducta de los servidores de la entidad. En estos casos, el titular de la entidad, en el acto aprobatorio, deberá disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades contra quienes generaron el desabastecimiento del bien o servicio.
- e) Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.
- f) La facultad para aprobar este tipo de contrataciones es indelegable (artículo 12.2, RLCP), por tanto, solo lo puede aprobar el titular de la entidad.
- g) El acto aprobatorio del titular de la entidad debe contar obligatoriamente con el sustento técnico y legal, los cuales a su vez deben sostenerse en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, mediante Informe N° 000890-2025-HEJCU/OSGM, con fecha 04 de junio de 2025, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, la solicitud de una contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA" por un periodo de 150 días, adjuntando los términos de referencia, ello debido a que a la fecha no se encuentra convocado el procedimiento principal por las modificaciones realizadas a los términos de referencia ajustándose a la entrada en vigencia de la nueva Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, la Oficina de Logística, mediante Informe Técnico N° 000040-2025-HEJCU/OL, de fecha con fecha 11 de junio de 2025, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, emite su opinión técnica especializada en la materia de contratación pública, en la cual concluye que, el procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento ha sido debidamente sustentado al verificarse la concurrencia de los elementos habilitantes, como la situación extraordinaria e imprevisible derivada de la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Contrataciones Públicas, que imposibilitó la continuidad inmediata del proceso competitivo. Asimismo, se ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos legales, incluyendo la aprobación del expediente de contratación, la determinación de la cuantía, la certificación presupuestaria y la identificación de un proveedor habilitado. Finalmente, la aprobación del procedimiento no competitivo responde a la necesidad urgente de asegurar la continuidad del servicio de limpieza, desinfección y jardinería en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa por 150 días, en tanto se reformulan los términos de referencia del proceso regular, evitando así riesgos críticos para la operatividad del establecimiento de salud.

Que, a su vez la Dependencia Encargada de las Contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, recomienda que: *"Por las consideraciones expuestas, se recomienda la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA", por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, con el proveedor CORPORACIÓN MARGARITA & CIA SAC, bajo la causal de desabastecimiento, por un monto de S/ 740,001.40. Esta medida excepcional se justifica por la necesidad urgente e impostergable de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, por el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda."*;

Que, mediante el Informe Legal N° 000139-2025-HEJCU/OAJ, de fecha 11 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó, entre otros, que: *"Que, la Dependencia Encargada de las Contrataciones del HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA, mediante su Informe Técnico N° 000040-2025-HEJCU/OL de fecha 11 de junio de 2025, ha verificado que el Hospital, se encuentra frente a una **situación de inminente desabastecimiento debidamente configurada**, conforme al literal c) del artículo 55.1 de la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y al artículo 100 del Reglamento, al acreditarse tanto la existencia de un hecho extraordinario e imprevisible —el cambio normativo en el proceso de contratación— como la afectación directa a la continuidad de funciones esenciales, como es la atención segura de los pacientes, el bienestar del personal y la operatividad general de las áreas asistenciales y administrativas del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa."*;

Que, en ese sentido, con lo previsto por, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que; La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones del literal c);

Que, conforme al marco normativo, para que se configure una **"situación de desabastecimiento"**, deben cumplirse dos condiciones simultáneamente: (i) un hecho extraordinario e imprevisible que cause la inminente falta de un bien o servicio, y (ii) que esta ausencia afecte directamente y de forma inmediata la continuidad de las funciones o actividades de la Entidad;

Que, la Dependencia Encargada de las Contrataciones del HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA, en su Informe Técnico N° 000040-2025-HEJCU/OL, determina la situación extraordinaria e imprevisible, en vista a la posibilidad de llevar a cabo la contratación del

“SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA” por 1095 días, a través de un procedimiento de selección competitivo en un plazo de 51 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas; es por ello que, tomando en cuenta el vencimiento del contrato del actual del “SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA”, se requiere la adopción de medidas inmediatas a efectos de evitar la interrupción de la continuidad de dicho servicio, mitigando el riesgo de afectar la operatividad del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, además de lo señalado, la Dependencia Encargada de las Contrataciones del HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA, considera que la ausencia del servicio de limpieza, desinfección y jardinería comprometería directamente el funcionamiento del hospital, al poner en riesgo inminentes la atención segura de pacientes, el bienestar del personal y la operatividad general de las áreas asistenciales y administrativas del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, la Dependencia Encargada de las Contrataciones del HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA señaló que se cumplen los supuestos para que esta contratación no competitiva sea tramitada a través de una Contratación por Situación de Desabastecimiento, caso contrario no se podría cumplir con los fines, metas y objetivos de la Entidad que es la oportuna satisfacción de la finalidad pública de esta contratación para que tenga una repercusión positiva en la atención que brinda el hospital;

Que, por lo antes señalado, se ha verificado que el Hospital, se encuentra frente a una situación de desabastecimiento debidamente configurada, conforme al literal c) del artículo 55.1 de la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y al artículo 100 del Reglamento, al acreditarse tanto la existencia de un hecho extraordinario e imprevisible —el cambio normativo en el proceso de contratación— como la afectación directa a la continuidad de funciones esenciales, como es la limpieza, desinfección y jardinería de las instalaciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General, y conforme a los documentos del visto, informes previos y recomendaciones de las áreas intervinientes, los cuales otorgan opinión favorable, por lo que resulta viable emitir el presente acto resolutivo;

Que, contando con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Procedimiento de Selección No Competitivo del Servicio de Limpieza, Desinfección y Jardinería del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa”, por el supuesto de situación de desabastecimiento, por un valor estimado de S/ 740,001.40 (*Setecientos Cuarenta Mil Uno con 40/100 soles*), el mismo que será ejecutado por la empresa **CORPORACIÓN MARGARITA & CIA S.A.C.** por el plazo de 150 días y conforme a lo recomendado por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, continuar con el Procedimiento de Selección no Competitivo antes señalado, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal para su perfeccionamiento.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los informes técnicos y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el mismo que integra la Plataforma Digital de las Contrataciones Públicas- PLADICOP, con sujeción a lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR**, copia fedateada del presente expediente de contratación por intermedio de la Oficina de Personal a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos que realice el deslinde de responsabilidades por los actos que conllevaron al Procedimiento de Selección no Competitivo.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa.gob.pe](http://www.Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa.gob.pe)).

***Regístrese, comuníquese y cúmplase***

**KAVL/KAVL/AGSG/HCC/RHCM/EJVG/MCMF**

**Distribución:**

- Dirección General (e)
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Servicios Generales y Mantenimiento
- Of. Comunicaciones
- Archivo